



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 50001 33 31 006 2008 00295 00
ACCIONANTE: YERZON VILLAREAL OCHOA
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado la ejecución de la orden impartida en el fallo emitido el 31 de marzo de 2014 por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, confirmado mediante sentencia del 23 de agosto de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, medida garante de los derechos e intereses colectivos protegidos, este Despacho a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la sentencia emitida dentro del presente asunto, y previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, **DISPONE:**

Por Secretaría, requiérase al señor **Juan Felipe Harman Ortiz**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), y a la señora **Mary Rebeca Barreto de Rozo**, en su condición de Inspectora de Policía Urbana de Villavicencio, para que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto, el día 31 de marzo de 2014, por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, misma que fue confirmada en providencia del 23 de agosto de 2018, por el Tribunal Administrativo del Meta.
- En el evento en que no hubieren obedecido el fallo aludido, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutive del mismo, corresponde a:

“(…).

SEGUNDO.- ORDENAR al Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), iniciar de manera inmediata las actuaciones administrativas a que haya lugar a efectos de hacer cumplir las normas de construcción, urbanismo, a fin de recuperar el espacio público conformado por la zona verde ocupada por la construcción ilegal de una caseta en la entrada de la Urbanización El Buque 2ª Etapa, con su respectiva demolición, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias a los responsables, y ordenando la adecuación de la zona verde, de conformidad con los planos respectivos, en los términos indicados en las licencias de construcción otorgadas por la Alcaldía.

(…).

NOVENO.- La parte resolutive de esta sentencia deber ser publicada en un diario de amplia circulación nacional, a costa de las partes en Litis.”.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a la providencia emitida y ejecutoriada en el presente caso; de no ser así, se sirvan comunicar por escrito, de manera oportuna, clara y concreta, quien es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.

Para tales efectos, consúltese la página web del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y del Municipio de Villavicencio, con el fin de ubicar las direcciones electrónicas de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los funcionarios, ofíciase al Municipio de Villavicencio, a través de los buzones electrónicos institucionales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir de la constancia de entrega, las direcciones electrónicas privadas y personales institucionales de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértaseles que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíqueseles que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, debe ser enviada al correo electrónico del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co

ANDREA CAROLINA MORALES PARDO

Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA MORALES PARDO

JUEZ

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Código de verificación: **b17fba37477f2eb0cba3cb3bfadecc411a531eff5204848bdfdb1e56dcf055e5**

Documento generado en 10/09/2020 10:55:53 a.m.